



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No.  
2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Circular Externa No. 26 del 31 de marzo de 2021, expedida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, imparte instrucciones a los gobernadores, alcaldes, secretarios de salud municipales, distritales y departamentales; secretarios de educación municipales, distritales y departamentales; rectores de colegios públicos y privados, en relación con la apertura y/o cierre de establecimientos educativos, basado en los argumentos científicos, epidemiológicos y bioéticos.
5. Que mediante Decreto No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, en su artículo 8° se indicó de continuar con el modelo de educación en casa hasta el viernes 23 de abril de

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

2021, en las instituciones educativas públicas y privadas, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
  - **Del Valle de San Nicolás:**(i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer y (ix) La Unión.
6. Que el Comité de Alternancia del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la alta ocupación de las unidades de cuidados intensivos, la alta movilidad, la adherencia a los protocolos de bioseguridad, la letalidad y el número de pruebas positivas en los municipios del departamento, recomienda que se deben incluir instituciones educativas públicas y privadas de otros municipios del Departamento en el modelo de educación en casa, para proteger la salud y la vida de la población estudiantil en general.
7. Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto Departamental No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 8° del Decreto No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo 8°.** Implementar el modelo de educación en casa a partir del miércoles 21 de abril de 2021 hasta el viernes 30 de abril de 2021, en las instituciones educativas públicas y privadas de básica primaria y secundaria, y las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios del departamento de Antioquia, de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
- **Subregión Oriente:**(i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer y (ix) La Unión.
- **Subregión de Urabá:** (i) Apartadó, (ii) Turbo, (iii) Carepa y (iv) Chigorodó.
- **Subregión Suroeste:** (i) Ciudad Bolívar, (ii) Santa Bárbara, (iii) Fredonia y (iv) Amagá.
- **Subregión Nordeste:** (i) Yolombó.
- **Subregión Occidente:** (i) Santa Fe de Antioquia y (ii) Sopetrán.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2021070001439 DEL 18 DE ABRIL DE 2021"

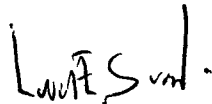
- **Subregión Norte:** (i) Santa Rosa de Osos, (ii) San Pedro de los Milagros, (iii) Yarumal, (iv) Entrerrios, (v) Ituango y (vi) Don Matías.

**Parágrafo:** Para las demás instituciones educativas públicas y privadas del departamento de Antioquia que no se encuentren ubicadas en los municipios citados en el presente artículo, continuarán con el modelo de alternancia, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.
2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.
3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.
4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa."

**Artículo 2º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 2021070001439 del 18 de abril de 2021, continúan iguales.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación